

Circular

Señores

Socios, asociados, sustitutos, unipersonales, juniors

América Tenis Club

Ciudad

Apreciados socios;

El 28 de junio de 2010, la Junta Directiva expidió la resolución No. 1 mediante la cual se reglamentaron los derechos y obligaciones de afiliados y, en particular, los de hijos de socios activos, a que se hace mención en el parágrafo 1 del artículo 7º de los estatutos, referente al establecimiento de cuotas y usos de las instalaciones del Club.

Queremos sintetizar los aspectos reglamentarios de los hijos de socios activos, consagrados en la citada resolución en relación con las cuotas en función de la edad y del estado civil, especialmente para aquellos socios activos que deseen conservarles a sus hijos los derechos consagrados en los literales a y k del artículo 7º, relativos al uso de las dependencias, a los servicios del Club y al uso de las insignias de la Corporación:

- *Hijos solteros, varones o mujeres, entre 23 y 27 años cumplidos, estudiantes o no estudiantes, deberán pagar una cuota mensual del 20% de la cuota ordinaria de socio por cada hijo que se quiera vincular, con cargo al socio titular.*
- *Hijos solteros, varones o mujeres, entre los 28 y 35 años cumplidos, deberán pagar una cuota del 35 % de la cuota ordinaria de socio, por cada hijo que se vincule, con cargo al socio titular.*
- *Hijos casados, varones o mujeres, hasta los 35 años cumplidos, deberán pagar el 100% de la cuota y se benefician su cónyuge e hijos, con cargo al titular.*
- *Los hijos solteros, varones o mujeres, menores de 23 años gozarán de los derechos establecidos en los literales a y k del artículo 7º de los estatutos, sin cargo de cuota alguno.*
- *Los hijos o nietos, varones o mujeres, menores de 36 años, es decir, hasta 35 años cumplidos, podrán adquirir con el Club un derecho de hijo de socio, con el 50% de descuento del valor vigente del derecho al momento de la solicitud, sin*

incluir el monto del traspaso, y podrán pagar una suma no inferior al 10% del monto total a pagar y el saldo hasta en 60 meses sin intereses, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios para admisión de socios activos. Ejemplo: al valor actual del derecho, fijado en \$30.000.000, se excluye el monto del traspaso, hoy en \$18.000.000, con lo que queda el valor nominal del derecho sin traspaso en \$12.000.000; de esta manera, el monto con el descuento estatutario del 50% queda en \$6.000.000, suma que se puede pagar con una cuota inicial mínima de \$600.000 y el saldo, a saber \$5.400.000, a 60 meses sin intereses. Cabe recordar que estos derechos, dadas sus especiales condiciones económicas, solo pueden ser cedidos por el titular a otro hijo o nieto de socio que cumpla con las mismas condiciones de edad para su usufructo o al Club sin contraprestación alguna.

Con excepción de este último punto, los primeros 4 aplican a los hijos de socios sustitutos por la vigencia de su contrato de vinculación.

De otro lado, en el numeral 11 de la mencionada resolución se determinó que *“para gozar de los beneficios establecidos en la presente reglamentación, el socio o los hijos de socio interesados deberán informar a la Administración de tal hecho y acreditar, en caso de que la información no esté actualizada, la edad o el estado civil si son casados. De lo contrario, se entenderá que no hay interés en que el hijo de socio continúe vinculado y, consecuentemente, se suspenderán los beneficios de quienes hoy los disfrutaban y estén en alguna de las condiciones de edad referidas en los numerales 3 ó 4 de esta Resolución”.*

Por lo anterior, si sus hijos solteros o casados, varones o mujeres, están en alguna de las edades dentro de los grupos arriba contemplados y desean que continúen disfrutando de los beneficios antes mencionados, los invitamos a que nos comuniquen su interés con fin de proceder a la causación de la cuota correspondiente.

Las anteriores medidas entrarán en plena vigencia a partir del 1 de mayo de 2012.

Cordialmente,

Lázaro Pardo Silva
Presidente
América Tenis Club

Anexo: con el fin de proveer mayor información a quienes lo deseen sobre los aspectos reglamentarios de lo anteriormente mencionado, les transcribimos la resolución referida:

RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 1

junio 28 de 2010

por medio de la cual se reglamentan los derechos y obligaciones de los asociados de número, juniors y los derechos de los hijos de socio y asociados.

La Junta Directiva del América Tennis Club, considerando,

- a. Que se hace necesario reglamentar el artículo 26º de los estatutos en cuanto a las obligaciones y derechos de los asociados de número y juniors,
- b. Que se deben reglamentar los derechos de los hijos de socios activos, honorarios, sustitutos, decanos, corporativos y asociados, según se establece en el siguiente articulado estatutario:
 - párrafo 1º del artículo 7º de los nuevos estatutos relacionado con los hijos de socios activos, honorarios, decanos y sustitutos, que a la letra dice: ***“En el caso de los hijos de socios, la Junta Directiva podrá establecer cuotas y usos diferenciales de las instalaciones en función de la edad, estado civil, etc., sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 30º.”***;
 - párrafo del artículo 20º relativo a hijos de socios corporativos que establece: ***“El derecho consagrado en el literal a (usar las dependencias y servicios del Club de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Junta Directiva) de este artículo es extensivo al cónyuge o compañera permanente. Igualmente, es extensivo a la madre y al padre cuando este sea mayor de 65 años, a las hijas solteras y a los hijos solteros del beneficiario de los derechos de la acción corporativa, siempre y cuando sean menores de 21 años o de 27 si son estudiantes; la finalización de la condición de estudiante para cualquiera de ellos deberá ser informada oportunamente por el socio y causa automáticamente la pérdida del derecho consagrado en el literal a del presente artículo. La Junta podrá establecer cuotas mensuales para los hijos mayores de 21 años.”***;
 - y artículo 27º referente a hijos de asociados de número, que reza: ***“El derecho al uso de las dependencias de la Corporación se extiende, en el caso de asociados de número y transeúntes, a su cónyuge o compañera permanente y a sus hijos solteros menores de 21 años, según reglamentación que dicte la Junta Directiva, la cual podrá, así mismo, establecer y reglamentar el pago de cuotas para estos últimos. Los juniors asociados no tienen derechos extensivos a ningún familiar; no obstante, la Junta podrá reglamentar sobre***



los acompañantes de juniors que pueden tener únicamente entrada a las instalaciones del Club.”

- c. Que uno de los objetivos primordiales del Club es procurar que en la vinculación de nuevas generaciones se transmita ésta de padres a hijos y así sucesivamente, de manera que se preserven el espíritu, la fraternidad y la tradición de la gran familia del América Tenis Club, cultivados a lo largo de su historia y existencia,
- d. Que en las circunstancias de la sociedad actual, tanto los hombres como las mujeres se desempeñan en igualdad de condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida social, de manera que no debe haber discriminación entre ellos,

resuelve:

ASOCIADOS DE NÚMERO Y JUNIORS

- 1. Serán derechos de los asociados de número y juniors:

Usar las dependencias y servicios del Club de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos por la Junta Directiva; también podrán hacer invitaciones con sujeción a las condiciones que determinará la Junta en posterior Resolución, relativa a invitados.

Presentar por escrito las reclamaciones que a bien tengan ante la Junta Directiva y exigir de ésta reserva si lo desearan.

Usar las insignias de la Corporación.

- 2. Serán obligaciones de los asociados de número y juniors:

Cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación.

Pagar en la forma y términos fijados por la Junta Directiva los derechos de ingreso o de traspaso y las cuotas ordinarias, extraordinarias y los consumos.

Observar las normas de conducta que exigen la sana moral y la buena educación.

Responder por la conducta y obligaciones de sus familiares e invitados, en el caso de los asociados de número.

Informar a la Secretaría o a la Administración sobre todas las novedades que tengan implicaciones relevantes a la luz de los estatutos, tales como nuevos integrantes familiares, cambios de dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

HIJOS DE SOCIOS ACTIVOS, HONORARIOS, DECANOS Y SUSTITUTOS

3. Los hijos de socio solteros, hombres o mujeres, a partir de 23 años y hasta los 27 años inclusive, podrán gozar de los beneficios que consagran los estatutos en el artículo 7º, literales a y k, a saber, usar las dependencias y servicios del Club de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos por la Junta, y usar las insignias de la Corporación, mediante el pago de una cuota mensual equivalente al 20% de la correspondiente cuota ordinaria de los socios activos. Los hijos de socio menores de 23 años disfrutarán de estos mismos beneficios sin el pago de cuota mensual alguna.
4. Los hijos de socio solteros, hombres o mujeres, a partir de 28 años y hasta los 35 años inclusive, podrán gozar de los beneficios establecidos en los literales a y k del artículo 7º de los estatutos vigentes, mediante el pago de una cuota mensual equivalente al 35% de la correspondiente cuota ordinaria de los socios activos.
5. Se establece un periodo de transición, que terminará el 31 de julio de 2011, para que las hijas solteras de socio, que a la fecha de la presente Resolución estén vinculadas como tales y mantengan durante el periodo citado esta condición de estado civil, sigan disfrutando de los privilegios consagrados en los estatutos anteriores en cuanto al uso de las dependencias y servicios del Club y de las insignias de la Corporación, sin el pago de cuota mensual alguna; una vez terminado este periodo, entrará en plena vigencia la presente Resolución. Si durante el periodo de transición hubiere cambio de estado civil, se perderán estos privilegios.
6. Los hijos de socio casados, hombres o mujeres, hasta los 35 años inclusive, podrán gozar de los beneficios establecidos en los literales a y k del artículo 7º citados en el numeral 3 de esta Resolución, mediante el pago de una cuota mensual equivalente al 100% de la correspondiente cuota ordinaria de los socios activos; estos beneficios serán extensivo a sus hijos, si los hubiere.
7. En cualquiera de los eventos anteriores, los derechos extensivos antes referidos se pierden al cumplir la edad de 36 años, tal como expresamente se prevé en el parágrafo 2º del artículo 30º de los estatutos, que establece: *“Los derechos extensivos a los hijos de socio, consagrados en el parágrafo 1 del artículo 7º y según reglamento de la Junta, se pierden al cumplir la edad de 36 años. Los hijos y nietos de socio de 36 años o más de edad que quieran vincularse como socios activos podrán adquirir el correspondiente derecho sin que haya lugar al cobro del derecho de traspaso, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.”*

En relación con el mismo artículo 30º sobre la vinculación de hijos de socio en condiciones ampliamente favorables antes de que se pierdan los beneficios al cumplir la edad de 36 años, que dice: *“Los hijos y nietos de socio menores de 36 años de edad que deseen vincularse como socios activos tendrán un descuento del 50% del valor del derecho al momento de la solicitud, sin que haya lugar al cobro del valor del*

traspaso. Una vez aceptada la solicitud, los hijos y nietos de socios podrán pagar un monto no inferior al 10% del valor que para entonces tenga el derecho y, el resto, en un término hasta de cinco (5) años, sin intereses y en la forma que determine la Junta Directiva. El cupo de estos derechos preferenciales es el establecido en el artículo 4º, a saber, cincuenta (50).”; la Junta ha determinado que la forma del pago del saldo del derecho se hará por cuotas mensuales iguales.

HIJOS DE SOCIOS CORPORATIVOS

8. Los hijos solteros de socios corporativos, hombres o mujeres, mayores de 21 años y menores de 27 años, podrán gozar de los beneficios consagrados en los estatutos en el artículo 20º, literales a y j, a saber, usar las dependencias y servicios del Club, de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos por la Junta, y usar las insignias de la Corporación, mediante el pago de una cuota mensual equivalente al 20% de la correspondiente cuota ordinaria de los socios corporativos. Regirá, igualmente, el numeral 3 de la presente Resolución para las hijas solteras de socios corporativos actualmente vinculadas con el Club.

HIJOS DE ASOCIADOS DE NÚMERO

9. Los hijos solteros de asociados de número, hombres o mujeres, menores de 21 años podrán gozar de los beneficios que consagran los estatutos en el artículo 7º, literales a y k, a saber, usar las dependencias y servicios del Club, de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos por la Junta, y usar las insignias de la Corporación, sin necesidad del pago de cuota mensual alguna. Regirá, igualmente, el numeral 3 de la presente Resolución para las hijas solteras de asociados de número actualmente vinculadas con el Club, pero el periodo de transición terminará con la finalización de la vigencia anual del contrato de asociación.

GENERALES

10. Quienes apliquen a cualquiera de los numerales 3, 4, 6 u 8 de la presente Resolución tendrán derecho a pagar únicamente el 50% del valor de las cuotas mensuales ordinarias que les correspondan, según la edad o estado civil, durante las ausencias de Bogotá por más de 180 días consecutivos o cuando se certifique incapacidad médica por igual periodo ante la Corporación, siempre que se informe por escrito la ausencia o la incapacidad a la Tesorería, que no concurren al Club su cónyuge o hijos, en el caso de hijos de socio casados, y que la Tesorería haya dado el visto bueno por todo concepto. No obstante, el hijo de socio, su cónyuge e hijos podrán concurrir al Club transitoriamente por un periodo consecutivo no mayor de 15 días por cada semestre que dure la ausencia, pero deberá pagar la totalidad de la cuota del mes en que se inicie la utilización de esta excepción.



11. Para gozar de los beneficios establecidos en la presente reglamentación, el socio o los hijos de socio interesados deberán informar a la Administración de tal hecho y acreditar, en caso de que la información no esté actualizada, la edad o el estado civil si son casados. De lo contrario, se entenderá que no hay interés en que el hijo de socio continúe vinculado y, consecuentemente, se suspenderán los beneficios de quienes hoy los disfrutan y estén en alguna de las condiciones de edad referidas en los numerales 3 ó 4 de esta Resolución; estos beneficios podrán disfrutarse por una única vez, es decir, que si el hijo de socio, o el socio en su representación, no desea acogerse a los términos de los numerales 3, 4 ó 6, o renuncia a continuar con estos beneficios, en caso de querer vincularse de nuevo, deberá hacerlo bajo las directrices del artículo 30º si es menor de 36 años y hay cupo para aplicar a estos derechos preferenciales; bajo el parágrafo 2 del mismo artículo si es mayor de 36 años o si se agotaron los cupos para derechos preferenciales de hijos de socio.
12. Las cuotas anteriores, consumos y demás cargos podrán ser manejados integralmente en el estado de cuenta del socio o en estado de cuenta en forma separada, a voluntad del socio; en todo caso y en consonancia con el literal e del artículo 6º de los estatutos, el socio será solidario y responsable final por la conducta y las obligaciones pecuniarias en que incurran sus hijos; obligaciones que queden en mora, esto es, al mes siguiente de la expedición del estado de cuenta, se trasladarán al socio, sin perjuicio de las acciones previstas en el artículo 34º de los estatutos sobre suspensión al ejercicio de los derechos, que se harán extensivas también al hijo de socio.
13. El socio será responsable de informar al Club acerca de cualquier cambio relevante que implique modificaciones en las condiciones económicas previstas en esta reglamentación, en concordancia con el literal g del artículo 6º de los estatutos.
14. No se causará cargo por consumo mínimo para los hijos de socio beneficiarios de esta Resolución.

La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 y deroga cualquier disposición reglamentaria anterior, en especial, la circular 023 de julio 10 de 2008 referente a cuotas para hijos de socios mayores de edad.

Expedida en Bogotá, a los 28 días del mes de junio de 2010.

El Presidente

Lázaro Pardo Silva

El Secretario

Juan Pablo Restrepo Echavarría

